

MERCOSUR/RMS/ACUERDO N° 04/25

**ACUERDO SOBRE LA RELEVANCIA DEL ETIQUETADO FRONTAL DE ADVERTENCIA PARA LA SALUD PÚBLICA**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Decisiones N° 01/95 y 03/95 del Consejo del Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que todos los Estados Partes cuentan con normativas específicas sobre el etiquetado frontal de advertencia, en diferentes etapas de implementación.

Que el consumo excesivo de nutrientes críticos (azúcar, sodio, grasas) es un factor central en el agravamiento de la mala alimentación en la Región de las Américas, y que estos están presentes en productos no saludables, de acuerdo con las clasificaciones adoptadas en cada país, a menudo accesibles y publicitados de forma intensiva.

Que el consumo elevado de estos nutrientes está fuertemente asociado al aumento de las enfermedades crónicas no transmisibles (ECNTs), como la obesidad, las enfermedades cardiovasculares, la diabetes tipo 2 y la hipertensión arterial, y que la mala alimentación es el principal factor de riesgo de mortalidad global, responsable de una de cada cinco muertes en el mundo.

Que la prevalencia del sobrepeso y la obesidad sigue aumentando en las Américas, con estadísticas que muestran que, entre los adultos, la obesidad pasó del 26,4% en 2010 al 33,8% en 2022; y entre los niños y adolescentes, aumentó del 12,9% al 16,9% en el mismo período, lo que exige respuestas por parte de los gobiernos.

Que es fundamental adoptar medidas reguladoras para transformar los entornos alimentarios, a partir de acciones como la restricción de la publicidad de alimentos no saludables, el etiquetado nutricional claro y la promoción de la alimentación saludable en entornos públicos, y que tales medidas exigen la cooperación intersectorial y el compromiso político.

Que en 2018 los Ministros de Salud del MERCOSUR firmaron el Acuerdo N° 03/18 sobre Principios en el MERCOSUR para el Etiquetado Frontal de alimentos con contenido excesivo de grasas, sodio y azúcares, en el que se acuerdan una serie de principios para el establecimiento de normas.

## LAS MINISTRAS Y LOS MINISTROS DE SALUD ACUERDAN:

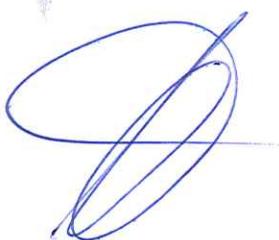
Art. 1 - Las políticas de etiquetado frontal son políticas de salud pública y, por lo tanto, los cambios en su regulación deben constituir un avance en la protección de la salud de la población, sin limitarse únicamente a objetivos comerciales.

Art. 2 - Dichas políticas cumplen un papel importante para fomentar entornos alimentarios saludables que brinden oportunidades para realizar elecciones saludables.

Art. 3 - El etiquetado frontal de advertencia facilita el acceso a la información, lo que permite a los consumidores comprenderla adecuadamente y tomar decisiones informadas.

Art. 4 - Estas estrategias se basan en el derecho de la población a tener acceso a información clara y comprensible.

Art. 5 - Informar al Consejo del Mercado Común la aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Reunión de Ministros de Salud.



Por la República Argentina

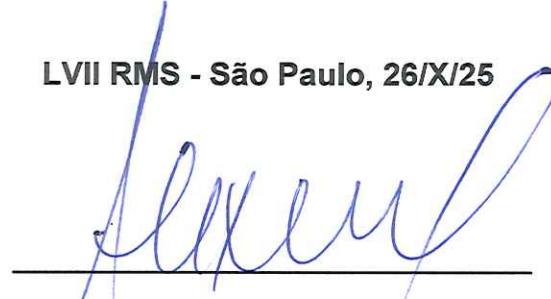


Por la República de Paraguay



Por la República de Chile

LVII RMS - São Paulo, 26/X/25



Por la República Federativa de Brasil



Por la República Oriental del Uruguay